



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran depósitos consignados para este proceso. (pag. 51-55 doc. 19)

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00094 – 00.

Asunto: 1) Niega entrega de depósitos judiciales.

2) Pone en conocimiento

3) Actualiza requerimiento.

Armenia, 04 agosto 2021.

- 1) Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud suscrita por la parte ejecutante el Juzgado (pag. 47-50 doc. 17-18) el Juzgado la niega, toda vez que no es la etapa procesal oportuna para solicitarse entrega de depósitos.

Sin embargo, se informa a la parte que de conformidad con la constancia secretarial que antecede para este proceso no existen depósitos constituidos.

- 2) Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el pagador Secretaria de Educación (pag. 43-46 doc. 16), donde manifiesta que no es posible acceder a la solicitud de medida cautelar.
- 3) Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. y visto que las medidas cautelares decretadas en esta demanda se materializaron, se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral quinto del auto de fecha 19 de marzo de 2021 (13-15 doc6), con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) demandado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292,

293 del CGP en lo pertinente. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 05 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60d4e3818c9a96545b2d772a05f0386dcc77c35af7e07670adba5b99887ffb78

Documento generado en 04/08/2021 10:10:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>